



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-020-2026

GERENTE GENERAL (E)

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 ut supra determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica, que se regirá por la Constitución de la República, el referido Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por su órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el artículo 27.1 del Código ibidem señala: *“En la consecución de sus objetivos y el desempeño de sus funciones, el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.*

En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”;



Que, los numerales 1 y 2 del artículo 49 del Código antes mencionado, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, establecen:

*“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos;
2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria (...);”*

Que, mediante Resolución Nro. JPRFM-2026-037-A, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria expidió la Política para la Calificación de Activos de Riesgo y Contingentes y Constitución de Provisiones, la cual consta en la Subsección 4 “Calificación de Activos de Riesgo y Contingentes y Constitución de Provisiones”, Sección 8 “Presentación y Elaboración de Estados Financieros, Catálogo de Cuentas y Metodología de Distribución de los Activos y Pasivos de los cuatro Sistemas para la Medición de la Regla de Respaldo”, Capítulo I “Gobierno del Banco Central del Ecuador”, Título II “Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador” de la “Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador”;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la referida Resolución establece que la Gerencia General del Banco Central del Ecuador designará a los miembros de la Comisión de Evaluación de la Calificación de Activos de Riesgo y Contingentes, en un término de 60 días;

Que, mediante Resolución Nro. BCE-GG-043-2018, de 19 de enero de 2018, emitida por la Gerencia General, se expidió el “Reglamento de conformación y funcionamiento de la Comisión de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones del Banco Central del Ecuador”, misma que fue reformada mediante Resolución Nro. BCE-GG-087-2018, de 17 de diciembre de 2012;

Que, mediante Informe Técnico Nro. BCE-GR-2026-075 / BCE-GAF-2026-028, de 30 de septiembre de 2026, la Gerencia de Riesgos y la Gerencia Administrativa Financiera concluyen que desde una perspectiva técnica y de gestión de riesgos, se considera necesaria y pertinente la expedición de la resolución propuesta, debido a que establece el esquema de gobernanza, responsabilidades, seguimiento y reporte requerido para la adecuada instrumentación de la Política de Calificación de Activos de Riesgo y Contingentes y Constitución de Provisiones del Banco Central del Ecuador;



Que, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-099-2026, de 05 de octubre de 2026, el Gerente Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para su emisión;

Que, mediante Resolución Nro. JPRFM-2025-013-A, de 27 de noviembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, designó al Magíster Jorge Alberto Ponce Donoso, como Gerente General, Encargado, del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, resuelve expedir el:

REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE CALIFICACIÓN DE ACTIVOS DE RIESGO Y CONTINGENTES

Artículo 1.- Finalidad: Designar a los miembros de la Comisión de Evaluación de Calificación de Activos de Riesgo y Contingentes. Dichos miembros serán los encargados de evaluar los activos de riesgo y contingentes y efectuar el seguimiento permanente del valor razonable y el nivel de provisiones requerido frente a eventuales pérdidas o deterioro de los activos financieros y contingentes para presentarlos en el Estado de Situación Financiera.

Artículo 2.- Responsabilidades de la Comisión: Son responsabilidades de la Comisión de Evaluación de Calificación de Activos de Riesgo y Contingentes las siguientes:

1. Definir al menos con una periodicidad anual el detalle de las cuentas contables sujetas a la evaluación de calificación de activos de riesgo y contingentes, actualizarlo en los casos que amerite, e informar a la Gerencia General. El detalle de las cuentas contables deberá incluir la clasificación del activo financiero y el método de provisión en los casos que aplique.
2. Elaborar los lineamientos técnicos para la selección del método de estimación de provisión apropiado, basado en el análisis efectuado por la gestión que administra el activo financiero de riesgo o pasivo contingente.
3. Monitorear trimestralmente los activos de riesgo de la Institución, a fin de evaluar y determinar el nivel de provisiones requerido para preservar los activos de riesgo frente a eventuales pérdidas por incobrabilidad o de valor.
4. Monitorear trimestralmente los contingentes de la Institución, a fin de evaluar y determinar el nivel de provisiones requerido.
5. Definir los niveles de provisión de las cuentas de activos de riesgo y contingentes cuando se considere pertinente.
6. Elaborar el Informe de Evaluación de Calificación de Activos de Riesgo y Contingentes y Constitución de Provisiones con los saldos cortados al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de



- septiembre y 31 de diciembre, hasta treinta (30) días posteriores al cierre del trimestre y recomendar a la Gerencia General su aprobación.
7. Recomendar a la Gerencia General la presentación del informe correspondiente al 31 de diciembre a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria o cuando le sea solicitado.
 8. Resolver los casos de dudas que se produjeran en la aplicación de la Política para la Calificación de Activos de Riesgo y Contingentes y Constitución de Provisiones del Banco Central del Ecuador.

Artículo 3.- Conformación: La Comisión de Evaluación de Calificación de Activos de Riesgo y Contingentes estará conformada por los siguientes miembros:

1. Subgerente/a Financiero/a
2. Contador/a General
3. Subgerente/a de Riesgos Financieros

Artículo 4.- Responsabilidades para la calificación de activos de riesgo y pasivos contingentes: La calificación de activos de riesgo y pasivos contingentes, y la constitución de provisiones del Banco Central del Ecuador es responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas que gestionan y administran los activos financieros de riesgo o pasivos contingentes; así como, de sus Centros de Responsabilidad Contable (CRC), en función de sus competencias, los lineamientos y periodicidad establecidos para el efecto.

Para el cumplimiento de esta responsabilidad, deberán generar, validar y remitir, dentro de los plazos y con la periodicidad establecidos, los insumos, información y reportes necesarios para la calificación y determinación de las provisiones correspondientes, garantizando que la información remitida sea completa, íntegra y consistente.

Artículo 5.- Documentación reservada: Por la naturaleza de los temas tratados por la Comisión, todos los informes y documentos tendrán el carácter de reservado, excepto el Informe de Evaluación de Calificación de Activos de Riesgo que se genera trimestralmente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La Subgerencia de Riesgos Financieros, en coordinación con la Subgerencia Financiera y la Dirección de Contabilidad, en el término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, actualizará el “*Instructivo para la Calificación de Activos de Riesgo y Contingentes y Constitución de Provisiones*”.



Hasta que se emita el instructivo previsto en el primer inciso, la Comisión elaborará los informes con base en el documento “IG-032 Instructivo para la Calificación de Activos de Riesgo y Contingentes y Constitución de Provisiones V3.0”.

SEGUNDA. - En el mismo término, la Subgerencia de Riesgos Financieros, en coordinación con la Subgerencia Financiera y la Dirección de Contabilidad podrán emitir la documentación procedimental interna necesaria para la instrumentación de la “Política para la Calificación de Activos de Riesgo y Contingentes y Constitución de Provisiones del Banco Central del Ecuador”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. – Deróguese la Resolución Nro. BCE-GG-043-2018, de 19 de enero de 2018, reformada con Resolución Nro. BCE-GG-087-2018, de 17 de diciembre de 2018, emitida por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y en la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. – Dada en la ciudad de Quito D.M., a 6 de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JORGE ALBERTO PONCE
DONOSO**

Mgs. Jorge Alberto Ponce Donoso
GERENTE GENERAL (E)
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR